

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 284

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-06-1962

Título: REGLAMENTA LA IMPORTACION Y REEXPORTACION DE MEDICINAS DE PATENTE CON CONTENIDO DE NARCOTICOS POR PARTE DE LOS LABORATORIOS FARMACEUTICOS CON DEPOSITOS EN LA ZONA LIBRE DE COLON.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 14668

Publicada el: 09-07-1962

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación, Zona Libre

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.840

Rollo: 39

Posición: 1236

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JULIO DE 1962

Nº 14.668

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 462 de 19 de junio de 1962, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 284 de 15 de junio de 1962, por el cual se reglamenta la importación y reexportación de medicinas de patente.

Contrato Nº 43 de 23 de junio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita Gloria Lydia McLean en su propio nombre.

Contrato Nº 44 de 29 de junio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el señor Rigoberto de la Rosa en su propio nombre.

Contrato Nº 45 de 11 de julio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el señor Edilberto Pirón en su propio nombre.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 462.—Panamá, 19 de junio de 1962.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Silvestre Blair P., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-71-755, con residencia en la Calle 3 de Noviembre Nº 2-34, cuarto Nº 9, ha solicitado en memorial dirigido al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical titulada "Carnaval de Panamá", de la cual es autor de la letra y de la música;

Que esta pieza musical consta de 108 compases, escrita en La menor, con ritmo de Tamborera y la letra en tres (3) estrofas;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando la partitura musical para piano y copia de letra de esta pieza musical:

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical titulada "Carnaval de Panamá", cuyo autor de la música y de la letra es el señor Silvestre Blair P.

Expidase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística,

mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE LA IMPORTACION Y REEXPORTACION DE MEDICINAS DE PATENTE

DECRETO NUMERO 284 (DE 15 DE JUNIO DE 1962)

por medio del cual se reglamenta la importación y reexportación de medicinas de patente con contenido de narcóticos por parte de los Laboratorios Farmacéuticos con depósitos en la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Podrán ser importadas a la Zona Libre de Colón las medicinas de patente (productos terminados) con contenido de narcóticos, por parte de los Laboratorios Farmacéuticos con depósitos en la citada Zona Libre de Colón, no así la droga pura ni sus sales.

Artículo 2º: Las importaciones que se hagan con destino a la Zona Libre de Colón, tendrán que ser autorizadas por la Dirección General de Salud Pública, previa Licencia concedida por la citada Dirección y mediante memorial presentado por el interesado y cumpliendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

Artículo 3º: La autorización de reexportación será expedida por el mismo conducto, previa la presentación de la Licencia de Importación, expedida por el país a cuyo destino ha de enviarse, desde la Zona Libre, el pedido formulado.

Artículo 4º: Los Laboratorios con depósito en la Zona Libre de Colón que se quieran acoger a estas disposiciones, tendrán que obtener los servicios de un farmacéutico panameño, el que se hará responsable por las importaciones, reexportaciones y existencias de reserva, de las medicinas de patente con contenido de narcóticos que mantengan en sus depósitos los Laboratorios que operan en la citada Zona Libre.

Artículo 5º: La Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos podrá efectuar, en cualquier

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA, O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 18-A-50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tiempo, inspecciones a los depósitos de los Laboratorios de la Zona Libre y recibirá mensualmente, un estado del movimiento efectuado por cada Laboratorio, con detalle completo de las importaciones, reexportaciones y existencia de reserva, de las medicinas de patente con contenido de narcóticos.

Artículo 6º: Este Decreto entrará en vigencia desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 43**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de La Nación por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y la Señorita Gloria Lydia McLean, de nacionalidad jamaicana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primera: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, en la posición Nº 89 en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

Segunda: Se obliga asimismo La Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercera: Se obliga también La Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados,

Cuarta: La Nación pagará a La Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales imputables al Artículo 1233704.101.

Quinta: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexta: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de mayo de 1961. Posición Nº 89, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptima: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley;
- La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;
- La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes;
- Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octava: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Novena: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a La Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décima: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, La Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Gloria Lydia McLean.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.